



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación : 11001-33-31-720-2012-00104-00  
Demandante : VIVIANA PINZÓN CHAVARRO  
Demandado : HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.  
Tema : Resuelve recurso de reposición

### 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de 1 de junio 2017, mediante la cual se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandante que a la fecha se encuentra pendiente por recaudar una prueba pericial decretada por el Juzgado, la cual debía ser absuelta por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, razón por la cual no se debe cerrar el periodo probatorio.

Señala que dicha prueba se encontraba condicionada, conforme al auto de 24 de octubre de 2016<sup>1</sup>, a que la parte demandante efectuara la denuncia requerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>2</sup> para practicar la prueba pericial.

Sostiene que en su momento no resultó posible llevar a cabo dicha denuncia, dado que los demandantes se vieron en la obligación de trasladar su domicilio al departamento de Antioquia, donde perdió contacto con estos y tan solo hasta hace poco pudo volver a entablar comunicación, por ende se llevó a cabo la denuncia en comento.

Finalmente solicitó al Despacho reconsiderar la decisión de cerrar el periodo probatorio y de negar la práctica de la referida prueba, para que en su lugar se ordene la práctica de la misma dentro del término más expedito, toda vez que a la fecha ya se presentó la denuncia<sup>3</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 1 de junio de 2017, así:

Observa el Despacho que le asiste la razón a la parte demandante en cuanto a que a la fecha no se ha practicado el dictamen pericial decretado mediante proveído de 17 de junio de 2016<sup>4</sup>.

Así mismo, se observa que el 24 de mayo de 2016 la parte demandante radicó memorial mediante el cual solicitó librar el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y

<sup>1</sup> Folio 192 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 187 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Folios 198 a 200 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folio 183 del Cuaderno principal.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Ciencias Forenses para que se sirviera practicar el dictamen pericial decretado por el Despacho, frente al cual no se llevó a cabo pronunciamiento alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya obra dentro del expediente la historia clínica de la señora VIVIANA PINZÓN CHAVARRO<sup>5</sup>, el cuestionario a absolver<sup>6</sup> y la parte demandante ya llevó a cabo la denuncia en comento, requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para llevar a cabo el dictamen pericial, el Despacho estima procedente reponer la providencia de 1 de junio de 2017 y en su lugar ordenar librar oficio dirigido al referido Instituto para que realice la experticia decretada.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 167 del Código General del Proceso se ordenará a la parte demandante desplegar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dicha institución practique y allegue el menor tiempo posible el dictamen pericial en comento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia de 1 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitándosele llevar a cabo el dictamen pericial decretado por el Despacho. Señálesele que para lo anterior cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del respectivo oficio. A dicho oficio la parte demandante deberá anexar copia de la historia clínica de la señora VIVIANA PINZÓN CHAVARRO, del cuestionario por absolver y de la denuncia presentada.

La parte demandante deberá radicar el oficio ordenado en la dependencia de la entidad oficiada dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría lo ponga a su disposición, allegando al proceso dentro del mismo término la respectiva constancia de radicación.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante desplegar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dicha institución practique y allegue el menor tiempo posible el dictamen pericial en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

<sup>5</sup> Folio 159 y 160 del cuaderno principal.

<sup>6</sup> Folio 190 del cuaderno principal.